

Con fecha 10 de Mayo del presente año, el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres Gobernador del Estado de Durango; envió a esta H. LXVII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA AL ARTÍCULO 57 EN SU FRACCIÓN II; misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, integrada por los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda, Mar Grecia Oliva Guerrero, Maximiliano Silerio Díaz y Adriana de Jesús Villa Huizar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La dinámica de la migración impone desafíos importantes a la promoción y defensa de los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la participación política independientemente del lugar de residencia de los ciudadanos.

México, dentro de los países con la diáspora más numerosa, y con demandas de larga data de organizaciones de mexicanos radicados fuera del país, en 1996 elimina la restricción constitucional de votar en el distrito electoral que corresponde a cada ciudadano según su domicilio en territorio nacional, para poder ejercer el sufragio desde cualquier lugar del mundo; y en 2005 regula por primera vez en la legislación federal secundaria, el voto extraterritorial para las elecciones presidenciales, con una modalidad de correo postal certificado y con el requisito de la credencial para votar expedida únicamente en México.

Con ello, México se sumo a los más de 113 países que cuentan con legislaciones que permiten a sus ciudadanos votar a la distancia.

Como representantes populares debemos tener en cuenta que una parte considerable de la población mexicana ha decidido, por uno u otro motivo, trasladarse temporal o indefinidamente fuera del territorio nacional, y ese sector tan importante de nuestra población también debe de ser sujeta a la protección y promoción de sus derechos por nuestra parte.

Para el Congreso del Estado, la defensa del pleno goce de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos duranguenses siempre ha sido el principio de nuestro trabajo, siendo en este caso uno de los principales

derechos, el derecho al voto, uno de los primordiales componentes de la democracia en nuestro Estado.

SEGUNDO.- El derecho del voto en el extranjero se encuentra establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, bajo el siguiente texto:

Artículo 329.

1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.

3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

Como puede observarse, el Congreso de Durango se encuentra facultado para legislar en la materia dada la reserva de Ley señalada anteriormente.

TERCERO.- Nuestra Constitución, los tratados internacionales y otras leyes y reglamentos reconocen los derechos políticos como fundamentales, que permiten a la ciudadanía garantizar su participación activa en la vida pública y en las acciones de gobierno del país. Estos derechos promueven la inclusión y la participación de la sociedad y son considerados como condición indispensable para lograr una igualdad sustantiva.

En relación con los ciudadanos migrantes, se ha replanteado la manera en que son aplicados los derechos humanos por el hecho de no vivir en su país natal.

Por ello, ahora se ha comenzado a hablar de derechos transnacionales, es decir, derechos que tomen en cuenta a las y los ciudadanos más allá de los límites de su país.

Además, se ha observado que la migración raramente representa una ruptura decisiva con las comunidades de origen, por el contrario, los migrantes mantienen relaciones fructíferas con sus lugares y ámbitos de origen.

En los hechos, existe evidencia de distintas formas de organización de los mexicanos en el extranjero: asociaciones, federaciones y clubes de oriundos dan cuenta de ello; así como de diferentes prácticas que se desarrollan para su participación en los lugares de origen -ejemplo de ello, es la participación incluso en programas de gobiernos, como en México, el 3x1- y reivindicar no solo su pertenencia con el terruño, sino también derechos a influir en la toma de decisiones.

CUARTO.- Ahora bien, y a fin de dar cumplimiento exacto al artículo invocado de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la reforma constitucional aquí propuesta tendrá efectos jurídicos para la elección de Gobernador del Estado que se celebre en el año 2022, situación esta Comisión en uso de sus facultades plasma en los artículos transitorios del presente.

En el mismo ejercicio de dictaminación, establecemos que el Congreso del Estado debe adecuar la legislación reglamentaria de este derecho en un plazo que no exceda de 2 años a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 210

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ÚNICO. – Se reforma el artículo 57 en su fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 57.-----

I.-----

II.- Votar en las elecciones y tomar parte en los mecanismos de democracia participativa en los términos que señale la ley; los ciudadanos duranguenses que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección del Gobernador del Estado, de conformidad con las disposiciones legales en la materia;

III a VI.-----.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La obligación ciudadana contenida en el presente decreto se ejercerá por primera vez en la elección para Gobernador del Estado que se celebre en el año 2022.

TERCERO.- El Congreso del Estado deberá adecuar la legislación correspondiente al ejercicio de la obligación contenida en este decreto, en un plazo que no exceda de 2 años a partir de la entrada en vigor del mismo.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (17) diecisiete días del mes de Octubre de (2017) dos mil diecisiete.

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS
SECRETARIA.